

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
IFT/D01/STP/158/2014

México, Distrito Federal, a 12 de febrero de 2014.

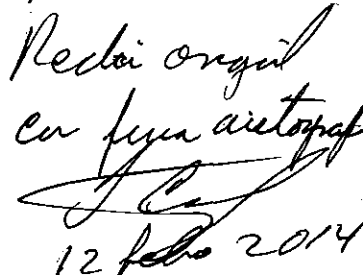
C. LUIS CARLOS MENDIOLA CODINA  
Santa Margarita 108 Despacho 101-A  
Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez  
C.P. 03100, México, D.F.

En acato a lo instruido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su acuerdo número P/IFT/120214/14, me refiero a su escrito presentado ante este Instituto el 2 de diciembre de 2013, e identificado por la Oficialía de partes con el número 010099, a través del cual solicita que se confirme por este órgano constitucional autónomo el criterio planteado en dicho escrito, en el sentido de que el cese inmediato de transmisiones a que se refiere el resolutivo segundo de la resolución P/IFT/EXT/081113/1, emitida el 8 de noviembre de 2013, operará una vez que cause estado dicha resolución.

Al respecto, sustenta su solicitud en lo siguiente:

1. Al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, la estación XECJU-AM de Jarretaderas, Nayarit, presta servicios a las poblaciones dentro de su área de servicio y quiere evitar el perjuicio a un importante número de pequeñas comunidades que no reciben otro servicio de radio distinto desde hace más de 17 años;
2. Salvaguardar los derechos de los 42 trabajadores que laboran en la estación en mención, evitando la pérdida de las fuentes de trabajo, además de los ingresos que genera indirectamente el funcionamiento de la estación. Asimismo, refiere la existencia de un emplazamiento a huelga por parte del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, mismo que demanda la conservación de las fuentes de trabajo y el cumplimiento de los compromisos laborales asumidos;
3. El gran número de contratos comerciales celebrados con diversas personas físicas y morales para la difusión de sus productos y servicios, lo cual promueve el desarrollo económico de la región; y

*Recibi original  
en forma autografada  
12 febrero 2014*



4. Las diversas órdenes de transmisión que con cargo a tiempos del Estado, le han remitido la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como el Instituto Federal Electoral, además de multiplicidad de campañas de beneficio social que transmite la estación.

En relación a lo antes expuesto, el Pleno de este Instituto, sin prejuzgar sobre el alcance de las manifestaciones y argumentaciones presentadas en su escrito, ha determinado indispensable invocar el contenido del artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, norma aplicable en términos del cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones y del diverso 7-A, fracción VI de la Ley Federal de Radio y Televisión:

*"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."*

El artículo en comento establece la presunción de validez de todos los actos administrativos, estableciendo de manera expresa que ésta persistirá hasta en tanto no sea declarada su invalidez por una autoridad administrativa o judicial.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala de forma expresa lo siguiente:

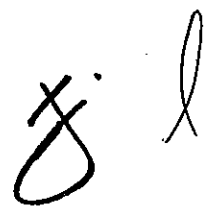
*"Artículo 9.- El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada."*

Dicho artículo dispone que todo acto válido es eficaz y exigible a partir de que surta efectos su legal notificación.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece literalmente lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación."*

*Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo."*



En ese tenor de ideas, la resolución con número de acuerdo P/IFT/EXT/081113/1 le fue notificada formalmente el 14 de noviembre de 2013 por lo que, ese mismo día, surtió plenamente sus efectos, en este sentido se actualizó el contenido del artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el sentido de gozar de plena validez, y en consecuencia, se torna eficaz y exigible en términos del diverso artículo 9 del mismo ordenamiento, sin que pase desapercibido que la ley en mención, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1, es de orden público y de interés general.

Por lo anterior, las conclusiones alcanzadas por este órgano colegiado en el cuerpo de la resolución con número de acuerdo P/IFT/EXT/081113/1 y en particular aquellas contenidas en todos sus Resolutivos, son eficaces y exigibles hasta en tanto no sea declarada su invalidez por una autoridad judicial o administrativa.

En conclusión, no ha a lugar confirmar el criterio sometido al Pleno de este Instituto, pues, al día de hoy, los efectos de la resolución con número de acuerdo P/IFT/EXT/081113/1, la cual se encuentra investida de validez, son plenamente eficaces y exigibles, luego entonces, no resulta factible que la ejecución de la misma sea realizable hasta el momento en que ésta cause estado.

La determinación anterior encuentra fundamento en los artículos 8 y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones; 7-A fracción VI de la Ley Federal de Radio y Televisión; 8, 9 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 fracción I, 8, 9 fracción XLIX y 20 fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE



JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

\*C.c.p. Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.- Para su conocimiento y efectos, en relación con el oficio IFT/D02/USRTV/0111/2014, con fecha 12 de febrero de 2014.